

RUT: 7.424.761-K
José Humberto Jiménez Catrimán
Deniega solicitud de devolución

SANTA CRUZ, 16 DE MARZO DE 2011

RES EX. UCR06.00 N°1466/

VISTO: La solicitud recibida con fecha 07 de marzo de 2011 presentada por el contribuyente **José Humberto Jiménez Catrimán, Rut. N° 7.424.761-K**, con domicilio para estos efectos en calle Herrera sin N°, Isla de Yaquil, comuna de Santa Cruz, en la que pide la devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas, pagado según Form. 24 folios 0535202 del 12/09/2010, impuesto cuya base fue el "Contrato de mutuo hipotecario- Construcción", repertorio 15.701 del 2010, celebrado ante Notario Público Eduardo Javier Diez Morello, titular de la Trigésima cuarta notaría de Santiago.

CONSIDERANDO:

1.- Las facultades conferidas por, el artículo 6° letra B N° 5 y 9 del DL N° 830, sobre Código Tributario y la delegación de ellas según Resolución Ex. N° 03 de fecha 29/10/1997y Resolución Exenta N° 72 de 16 de noviembre de 2005.

2.- El informe n°19 de fecha 16/03/2011, emitido por el funcionario competente de la Unidad de Santa Cruz de esta Dirección Regional, el que en su parte pertinente señala que "Como consecuencia de las normas anteriores (art. 12 D.F.L. N°2 DE 1959 art.126 y art.128 del Código Tributario) y la circular 72 de 2001 que imparte instrucciones sobre el pago indebido o erróneo del pago de los impuestos y su efectos en el tiempo y que el sujeto pasivo del impuesto es la institución financiera que traslada el impuesto, en este caso, La Caja De Previsión De La Defensa Nacional, RUT: 61.108.000-K, corresponde, en caso que este presente la solicitud de devolución del mayor impuesto pagado en exceso ante el SII; previamente restituir la suma pagada en exceso a quien realmente soportó el gravamen. En este caso en particular es presentado por el mutuario y para ejercer un adecuado control de la devolución, debe presentar la corrección del respectivo formulario 24.1 en el que se declaró y pagó el impuesto de timbres y estampillas. Sólo aporta una fotocopia del formulario 24.1 primitivo folio 0535202".

3.- Que lo analizado en considerando 2° implica que no se cumplen los requisitos necesarios para acceder a la devolución, dado que no se ha presentado la modificatoria del formulario 24.1 primitivo, necesaria para el correcto registro y control del impuesto pagado en exceso.

4.- Que la solicitud fue presentada en el plazo que establece el artículo 126 del Código Tributario.

SE RESUELVE :

NO HA LUGAR a la devolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SILVANA MIRANDA SOTELO
JEFE DE UNIDAD SANTA CRUZ (S)
POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL

- Expediente
- Tesorería
- Unidad Santa Cruz

José Humberto Jiménez Catrimán
Calle Herrera sin N°, Isla de Yaquil, Santa Cruz.